



DECRETO N° 0527/24

San Martín de los Andes, 26 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Nro. 05000-168/12 referido al Convenio de Asistencia entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 13.753/22 autoriza la contratación directa de la Empresa Expreso Los Andes S.A. para brindar el servicio de transporte urbano de pasajeros.

Que, la Ordenanza 14.591/24 declara la Emergencia Vial y del Transporte Público de Pasajeros por el término de veinticuatro (24) meses.

Que, como consecuencia del significativo aumento del valor del kilómetro recorrido por parte de la Empresa Expreso Los Andes S.A. y la suspensión de subsidios por parte del Fondo Compensador al Transporte Público, durante los meses de enero y febrero del corriente la deuda que enfrenta el municipio con la mencionada empresa asciende a \$407.163.809 (pesos cuatrocientos siete millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos nueve).

Que, la Ordenanza N° 14.604/24 promulgada por Decreto N° 523/24 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir una asistencia financiera reintegrable con el Gobierno de la Provincia del Neuquén por un monto de \$350.000.000 (pesos trescientos cincuenta millones) cuyo destino exclusivo y excluyente será el sostenimiento y continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Que, mensualmente el Gobierno de la Provincia de Neuquén procederá al descuento del importe correspondiente a la cuota de devolución de la asistencia financiera reintegrable, de los recursos de transferencia automática (Ley de Coparticipación provincial, Artículo 4° Ley 2148, Artículo 7° Ley 2615 y Artículo 6° Ley 2495) el importe correspondiente a la cuota de devolución de la asistencia financiera reintegrable.

Que, es necesario el dictado de la norma para autorizar a la contabilización del débito mencionado durante el plazo que demande la devolución, con la emisión de la "Orden de Pago" correspondiente.

Que, se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EI INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: AUTORICESE la contabilización del débito a los recursos de transferencia automática (Ley de Coparticipación provincial, Artículo 4° Ley 2148, Artículo 7° Ley 2615 y Artículo 6° Ley 2495) de los importes correspondientes a las cuotas mensuales de la devolución de la asistencia financiera reintegrable otorgada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén enmarcado en la Ordenanza N° 14.604/24 con destino exclusivo y excluyente al sostenimiento y continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros.

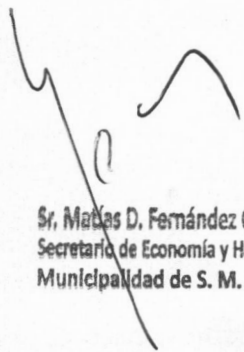
Artículo 2º: Por Dirección de Estadísticas y Presupuesto, impútese a la partida presupuestaria



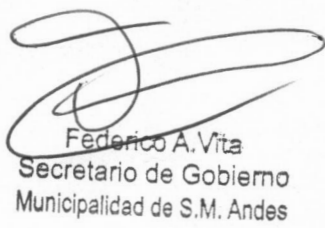
correspondiente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

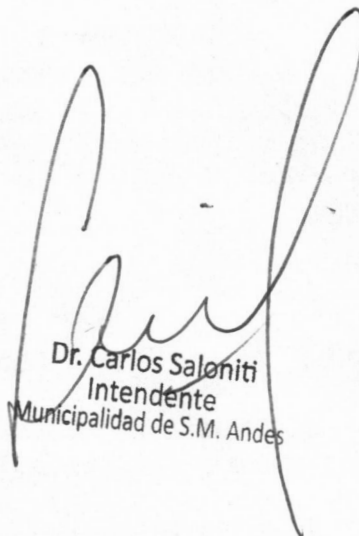
mp/ac



Sr. Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S. M. Andes



Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes



Dr. Carlos Saleniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

En la Ciudad de Neuquén, a los días del mes de de 2024 entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria (M.E.P.I), Cr. Guillermo Gustavo Koenig, DNI N° 17.575.099 (en adelante, "**LA PROVINCIA**"), por una parte, y el Municipio de San Martin de los Andes, representado en este acto por el señor Intendente, Carlos Javier Dario Saloniti, DNI N° 25.043.634 (en adelante, "**EL MUNICIPIO**"), en conjunto **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:--

PRIMERA: **LA PROVINCIA** otorga en calidad de Aporte Reintegrable, a **EL MUNICIPIO** la suma de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000.-) (en adelante el Capital) con destino exclusivo y excluyente al sostenimiento y continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros.-----

SEGUNDA: **LA PROVINCIA** transferirá los fondos establecidos en la Cláusula Primera una vez firmado el presente convenio y de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Tesorería General de la Provincia mediante el depósito de los fondos en la cuenta Tipo 03-CC en \$ N° 005110100109047027, CBU 0970005510001090470273, de titularidad de **EL MUNICIPIO**, abierta en el Banco Provincia del Neuquén S.A..-----

TERCERA: El Capital será reembolsado por **EL MUNICIPIO** en siete (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cincuenta millones (\$50.000.000.-), comenzando la primera el primer día hábil del mes de Junio de 2024.

Las cuotas serán descontadas de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (aquellos provenientes del artículo 4º de Ley 2148, el artículo 7º de la Ley 2615 y el artículo 6º la Ley 2495).-----

CUARTA: El Capital devengará intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (los "Intereses Compensatorios"), según se definen más abajo. La Tasa de Interés será calculada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria de la Provincia.

(i) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

(ii) Margen de Corte: 4,00% nominal anual.

Los Intereses Compensatorios se calcularán sobre (i) el monto de capital pendiente de pago del Aporte Reintegrable; (ii) el número de días transcurridos en cada período de devengamiento de intereses y (iii) la base de los días efectivamente transcurridos y un año de trescientos sesenta y seis (366) días.

La tasa de interes aplicable de acuerdo a la metodología antes descripta no podrá superar la variación entre los recursos de transferencias automáticas determinados en la cláusula Tercera percibidos por **EL MUNICIPIO** en el mes inmediato anterior y el mes correspondiente al descuento (la Variación de Recursos).

En caso de que la Variación de Recursos resulte inferior a la tasa de interés aplicable en cada fecha de pago, dicha diferencia será trasladada a la fecha de pago del mes posterior. Si la aplicación antes mencionada no pudiera efectuarse, total o parcialmente, el monto no aplicado se trasladará al mes inmediato siguiente.

Los Intereses Compensatorios se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización de Capital.



A los fines del cálculo de los intereses se entenderá por Periodo de Devengamiento de los intereses: 1) para el primer servicio de interés, desde la fecha de pago de la totalidad del Aporte Reintegrable (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización de Capital (exclusive); y 2) a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento de la cuota anterior (inclusive) hasta el día previo a la próxima fecha de pago de intereses (inclusive).-----

QUINTA: El Capital y los servicios de interés adeudados por **EL MUNICIPIO** a **LA PROVINCIA** serán pagaderos mediante la aplicación de de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (incluidos pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4º de Ley 2148, el artículo 7º de la Ley 2615 y el artículo 6º la Ley 2495), o el régimen que en el futuro lo sustituya, para lo cual **EL MUNICIPIO** autoriza a **LA PROVINCIA** a efectuar los descuentos correspondientes.

Si la aplicación antes mencionada no pudiera efectuarse, total o parcialmente, el monto no aplicado se trasladará al mes inmediato siguiente, con el consecuente devengamiento de Intereses Compensatorios de acuerdo a las condiciones del presente Convenio.-----

SEXTA: **EL MUNICIPIO** se compromete a darle el destino específico al Aporte Reintegrable determinado en la cláusula Primera.-----

SEPTIMA: Es responsabilidad de **EL MUNICIPIO** la correcta aplicación de los fondos transferidos y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia. -----

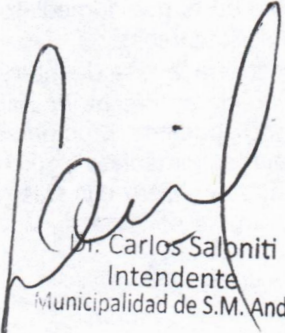
OCTAVA: **LA PROVINCIA** tendrá facultades de requerir documentación que estime correspondiente y/o necesaria, debiendo **EL MUNICIPIO** dar cumplimiento a dichos requerimientos dentro de los diez (10) días de efectuados los mismos.-----

NOVENA: **EL MUNICIPIO** declara que ha obtenido todas las autorizaciones legales y reglamentarias a los efectos de suscribir el presente Convenio, incluyendo la Ordenanza N° 14604/24 y que las obligaciones contraídas por **EL MUNICIPIO** bajo el presente Convenio son obligaciones válidas y vinculantes.-----

DECIMA: Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de lo compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** bajo el presente Convenio **LA PROVINCIA** podrá declarar inmediatamente exigible el presente Convenio y, consiguientemente, dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente Convenio y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso de la totalidad del capital adelantado con más los Intereses Compensatorios así como también el pago de toda otra suma razonable y debidamente documentada que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada.-----

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente Convenio, **LAS PARTES** aceptan la competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Artículo 241º inciso b) de la Constitución Provincial. A ese fin, **LAS PARTES** constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado.-----

En base a las cláusulas que anteceden, **LAS PARTES** dan por formalizado el presente convenio que se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----


Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes



DECRETO N° 0527/24

San Martín de los Andes, 26 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Nro. 05000-168/12 referido al Convenio de Asistencia entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 13.753/22 autoriza la contratación directa de la Empresa Expreso Los Andes S.A. para brindar el servicio de transporte urbano de pasajeros.

Que, la Ordenanza 14.591/24 declara la Emergencia Vial y del Transporte Público de Pasajeros por el término de veinticuatro (24) meses.

Que, como consecuencia del significativo aumento del valor del kilómetro recorrido por parte de la Empresa Expreso Los Andes S.A. y la suspensión de subsidios por parte del Fondo Compensador al Transporte Público, durante los meses de enero y febrero del corriente la deuda que enfrenta el municipio con la mencionada empresa asciende a \$407.163.809 (pesos cuatrocientos siete millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos nueve).

Que, la Ordenanza N° 14.604/24 promulgada por Decreto N° 523/24 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir una asistencia financiera reintegrable con el Gobierno de la Provincia del Neuquén por un monto de \$350.000.000 (pesos trescientos cincuenta millones) cuyo destino exclusivo y excluyente será el sostenimiento y continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Que, mensualmente el Gobierno de la Provincia de Neuquén procederá al descuento del importe correspondiente a la cuota de devolución de la asistencia financiera reintegrable, de los recursos de transferencia automática (Ley de Coparticipación provincial, Artículo 4° Ley 2148, Artículo 7° Ley 2615 y Artículo 6° Ley 2495) el importe correspondiente a la cuota de devolución de la asistencia financiera reintegrable.

Que, es necesario el dictado de la norma para autorizar a la contabilización del débito mencionado durante el plazo que demande la devolución, con la emisión de la "Orden de Pago" correspondiente.

Que, se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: AUTORICESE la contabilización del débito a los recursos de transferencia automática (Ley de Coparticipación provincial, Artículo 4° Ley 2148, Artículo 7° Ley 2615 y Artículo 6° Ley 2495) de los importes correspondientes a las cuotas mensuales de la devolución de la asistencia financiera reintegrable otorgada por el Gobierno de la Provincia del Neuquén enmarcado en la Ordenanza N° 14.604/24 con destino exclusivo y excluyente al sostenimiento y continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros.

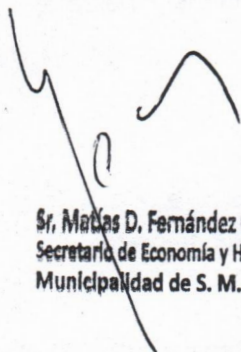
Artículo 2º: Por Dirección de Estadísticas y Presupuesto, impútese a la partida presupuestaria

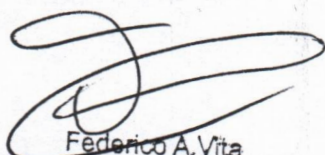


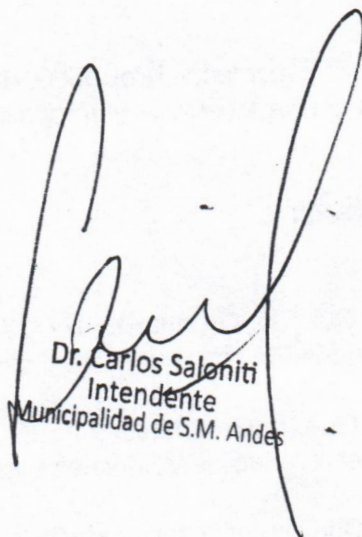
correspondiente.

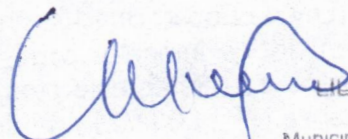
Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

mp/ac


Sr. Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S. M. Andes


Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes


Dr. Carlos Saleniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes


LILIANA GUERRA
Tesorera
Municipalidad de S.M. Andes
26/03/2024